



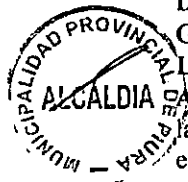
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0036-2025-A/MPP

San Miguel de Piura, 14 de enero de 2025

**VISTOS:**

El Informe N° 026-2025-OGGRH/MPP, de fecha 10 de enero de 2025, sobre **CONTRATACIÓN DE SERVIDOR PÚBLICO DE ALTO RENDIMIENTO CON CARGO AL FONDO DE APOYO GERENCIAL (FAG) Y LA AUTORIZACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS, EN EL MARCO DE LA DIRECTIVA N° 002-2024-EF/43.01, APROBADA CON RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 042-2024-EF/43.01 (09.02.2024)**, emitido por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; Informe N° 0060-2025-OGAJ/MPP, de fecha 14 de enero de 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,



**CONSIDERANDO:**

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de los estamentos de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" (El subrayado y énfasis es nuestro);

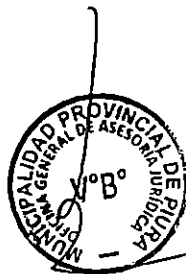


Que, el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece "(...) que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";



Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 6° de la norma sub examine, señala. "El Alcalde es el órgano ejecutivo del Gobierno Local y representante legal de la Municipalidad y como tal le corresponde implementar las medidas técnicas y administrativas orientadas a lograr el objeto, eficiente y oportuno de los fines institucionales y metas trazadas por la Administración Municipal"; asimismo, el numeral 6 del artículo 20° de la norma antes citada, señala que una de las atribuciones que tiene el Alcalde es la de "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con lo establecido en el artículo 43° de la referida Ley, que señala, que, "las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, mediante el Artículo 61° de la Ley N° 31912, se aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del fenómeno el niño para el año 2023 y dicta otras medidas, en relación a la Contratación de servidores públicos de alto rendimiento en los gobiernos regionales y los gobiernos locales priorizados, prescribe:



"(...) Artículo 61°.- Contratación de servidores públicos de alto rendimiento en los gobiernos regionales y los gobiernos locales priorizados

61.1 Se autoriza, a partir del año 2024, la contratación de servidores públicos de alto rendimiento en los gobiernos regionales y los gobiernos locales priorizados, con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial (FAG), establecido por Decreto Ley 25650, que crea el Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 0036-2025-A/MPP

San Miguel de Piura, 14 de enero de 2025

61.2 Los contratos descritos en el numeral precedente, se suscriben previa opinión favorable de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), respecto a la verificación del cumplimiento de perfil. Estos contratos están sujetos a evaluación periódica de acuerdo con lo que disponga SERVIR, lo que condiciona su renovación. Para tal efecto, el Ministerio de Economía y Finanzas, a solicitud de SERVIR, establece metas de cumplimiento; la verificación y evaluación de lo dispuesto en el presente numeral, así como la definición de los perfiles se encuentran a cargo de SERVIR.

61.3 Mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas y resolución de Presidencia Ejecutiva de SERVIR se dictan las normas complementarias que resulten necesarias para la implementación del presente artículo.

61.4 Lo señalado en el presente artículo, se aplica al personal contratado en el marco del artículo 4º del Decreto de Urgencia 002-2023, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para impulsar la reactivación económica en el ámbito sectorial, regional y familiar a través de la inversión pública y gasto corriente”;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 042-2024-EF/43, de fecha 09 de febrero de 2024, se Aprueba la Directiva Nº 002-2024-EF/43.01, denominada Lineamientos para la contratación de Servidores Públicos de Alto Rendimiento con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público en el marco de la Ley Nº 31912, en relación a sus DISPOSICIONES ESPECÍFICAS, en el punto 5º, establece lo siguiente:

**“(…) 5. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

**5.1 Del contenido del expediente de contratación**

5.1.1 La Entidad receptora está facultada para contratar servidores públicos de alto rendimiento con cargo al FAG, que cumplan con los requisitos del perfil de puesto aprobado por SERVIR mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 000234-2023-SERVIR-PE o norma que la sustituya.

5.1.2 Para la contratación a que se refiere el numeral anterior, la Entidad receptora, a través de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, bajo responsabilidad, elabora el expediente de contratación, consignando en los Términos de Referencia del Servicio (Anexo A), los requisitos mínimos establecidos por SERVIR en los perfiles de puesto para la contratación de servidores públicos de alto rendimiento con cargo al FAG.

5.1.3 La Entidad receptora debe consignar en los Términos de Referencia del Servicio, la descripción del servicio objeto de contratación, conforme a las funciones que correspondan al puesto según el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado por la Entidad. En caso la Entidad receptora no cuente con algún documento de gestión vigente, aplicará las funciones para el puesto establecidas por la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros en los “Modelos de Organización de Municipalidades”, contenidos en la Norma Técnica Nº 001-2020-PCM/SGP/SSAP.

5.1.4 Los honorarios profesionales que se consignen en los Términos de Referencia del Servicio (ANEXO A) corresponden al monto de la contraprestación que corresponda al perfil de puesto que se desea contratar, conforme a lo establecido por SERVIR mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 000234-2023-SERVIR-PE o norma que la sustituya. 5.1.5 La Entidad receptora, a través de su titular o servidor que cuente con la delegación de facultades;

**5.3 Del contrato de los SPAR**

5.3.1 La UTP, en el plazo de un (01) día hábil contado a partir del día siguiente de recibida la opinión favorable, la comunica a la Entidad receptora mediante oficio, a efectos que proceda con la suscripción del contrato respectivo, conforme el Anexo B.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 0036-2025-A/MPP

San Miguel de Piura, 14 de enero de 2025

5.3.2 La Entidad receptora, en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de comunicada la opinión favorable, suscribe el contrato y lo remite, adjuntando el Anexo F: Certificación de la Entidad receptora sobre la no percepción de remuneración y otros, mediante oficio, a la UTP para su registro.

5.4 De la Prórroga o Renovación

5.4.1 El contrato puede ser prorrogado, dentro de un mismo año fiscal, o renovado, de un año fiscal a otro, a través de adendas sucesivas (Anexo C), siempre y cuando no sean modificados los Términos de Referencia (Anexo A) en lo que corresponde al cargo.

(...)

5.6 De los honorarios profesionales y el pago

5.6.1 En todos los casos, los honorarios de los SPAR se sujetan a los límites mínimos y máximos establecidos en el Decreto de Urgencia N° 038-2006, salvo las excepciones establecidas mediante Ley;

(...)

5.6.5 El pago de los honorarios profesionales a los SPAR se realiza mediante abono en la cuenta bancaria declarada a través del Anexo E- Declaración Jurada del SPAR sobre información personal, dentro de los tres (03) últimos días hábiles de cada mes, considerando las retenciones de ley y descuentos judiciales, siendo que, en este último caso, deben contar con la sentencia judicial correspondiente.

(...)

6.5 Del Servidor Público de Alto Rendimiento (SPAR)

6.5.1 No pueden tener vínculo laboral con alguna otra institución, entidad o empresa del Estado.

6.5.2 Pueden ejercer función docente a tiempo parcial; desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, en caso de ser médico especialista o asistencial de salud ante una emergencia sanitaria; percibir dietas por participación en uno de los directorios de entidades o empresas públicas; o ser pensionista de algún régimen previsional que sea administrado por el Estado, comprendidos en el marco del Decreto Ley N° 19990 y Decreto Ley N° 20530, así como aquellos que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 31473, Ley que regula la contratación de pensionistas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, en caso corresponda.

6.5.3 No pueden contar con sanción de destitución firme o que haya agotado la vía administrativa y/o con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada y/o haber sido condenados por delitos sancionados con penas privativas de la libertad; y en caso ello se produzca durante la vigencia del contrato, se comprometen a informarlo inmediatamente a la Entidad receptora para las acciones correspondientes.

6.5.4 No deben encontrarse incurso en ninguna causal de prohibición o impedimento indicados en el Anexo N° D - Declaración Jurada del SPAR sobre no estar inhabilitado o tener impedimentos, de los presentes Lineamientos.

6.5.5 Cumplen con las metas e indicadores establecidos por SERVIR y el Ministerio de Economía y Finanzas (...);

Que, mediante el Artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía N° 1183-2024-A/MPP, de fecha 16 de diciembre de 2024, literalmente se resolvió: "(...) ARTÍCULO SEGUNDO. - DESIGNAR, al Ing. LUIS FERNANDO CASTRO ALAMO, en el cargo de confianza de JEFE DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO, de la Municipalidad Provincial de Piura, en la condición de CONSULTOR FAG, por el periodo comprendido del 01 de diciembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, bajo la modalidad de CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS, conforme al CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 02 - ADENDA N° 01, cuya remuneración será sufragada con cargo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 0036-2025-A/MPP

San Miguel de Piura, 14 de enero de 2025

al Fondo de Apoyo Gerencial "FAG", del Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con lo precisado en el Oficio N° 2662-2024-EF/43.07, de fecha 25 de noviembre de 2024";

Que, en este orden de ideas tenemos, que, conforme al documento del Visto, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, mediante Informe N° 0026-2025-OGGRH/MPP, de fecha 10 de enero de 2025, textualmente indicó y recomendó a la Gerencia Municipal:

"(...) Que, en atención al Oficio Múltiple N° 00031-2024-GDGP-SERVIR, hacen de conocimiento la evaluación y resultados de los funcionarios SPAR, para lo cual, esta Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, mediante Oficio N° 0735-2024-OGGRH/MPP, de fecha 13/12/24, remitió a la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas, el Expediente de Renovación de Contratación del Servidor Público de Alto Rendimiento (SPAR), con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial (FAG), en el marco de la Ley N° 31912, del funcionario ING. LUIS FERNANDO CASTRO ALAMO, designado en el cargo de confianza JEFE DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO; y, dando cumplimiento a los lineamientos establecidos en la Directiva N° 002-2024-EF/43.01, se remite el Anexo C: ADENDA N° 002, al Contrato de Locación de Servicios N° 002, con vigencia a partir del 01 de enero 2025 hasta el 30 de junio de 2025, del funcionario en mención; - Asimismo, se hace de conocimiento que con Resolución de Alcaldía N° 0022-2025-A/MPP, de fecha 10.01.2025, se Delega Facultades con Eficacia Anticipada, a partir del 01 de enero de 2025, al Abog. RENZO MARTIN CHAU COLOMA, jefe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, las Facultades y/o Atribuciones Vinculadas a la Contratación de Servidores Públicos de Alto Rendimiento (SPAR);

- En esa misma línea, es menester recordar que con Resolución de Alcaldía N° 1183-2024-A/MPP, de fecha 16 de diciembre de 2024, se resuelve en el artículo segundo: "DESIGNAR, al Ing. LUIS FERNANDO CASTRO ALAMO, en el cargo de confianza de JEFE DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO, de la Municipalidad Provincial de Piura, en la condición de CONSULTOR FAG, por el periodo comprendido del 01 de diciembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, bajo la modalidad de CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS, conforme al CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 02 - ADENDA N° 01, cuya remuneración será sufragada con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial "FAG", del Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con lo precisado en el Oficio N° 2662-2024-EF/43.07, de fecha 25 de noviembre de 2024";

- Como es evidente, el acto resolutorio tenía una fecha de vigencia de acuerdo a la fecha del contrato suscrito, por lo tanto, a la fecha actual ya no surte efectos jurídicos; sin embargo, habiéndose perfeccionado la renovación de contrato conforme se detalla en el párrafo primero precitado, resulta necesario la emisión de un acto resolutorio por el nuevo plazo de contratación, con Eficacia Anticipada, a partir del 01 de enero 2025 hasta el 30 de junio de 2025";

Que, en este contexto la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 0060-2025-OGAJ/MPP, de fecha 14 de enero de 2025, en su análisis jurídico indicó y recomendó a la Gerencia Municipal:

"(...) se observa de los documentos anexos la Adenda N° 001, al contrato de Locación de Servicios N° 001-2024, con vigencia a partir del 01 de enero de 2025, hasta el 30 de junio de 2025, conforme se observa del informe de la unidad orgánica competente se hace necesario emitir el acto resolutorio en el cual se formalice el nuevo plazo de contratación, el mismo que deberá ser efectuado con eficacia anticipada tal y conforme se estableció en la ADENDA N° 002. En virtud de lo antes esbozado, esta Oficina General de Asesoría Jurídica, recomienda proceder conforme lo solicitado por la Oficina



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 0036-2025-A/MPP

San Miguel de Piura, 14 de enero de 2025

*General de Gestión de Recursos Humanos, unidad orgánica competente, toda vez que es conforme a lo establecido en la normatividad jurídica vigente”;*

Que, el artículo 17° Inc. 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala:

*“(…) 17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificado para su adopción”;*

Que, en mérito a lo expuesto y al proveído del Despacho de la Gerencia Municipal, de fecha 14 de enero de 2025, y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - DESIGNAR, con EFICACIA ANTICIPADA, a partir del 01 de enero de 2025 hasta el 30 de junio de 2025, al Ing. LUIS FERNANDO CASTRO ALAMO, en el cargo de confianza de JEFE DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO, de la Municipalidad Provincial de Piura, en la condición de CONSULTOR FAG, bajo la modalidad de CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS, conforme a la ADENDA N° 002, AL CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 002, cuya remuneración será sufragada con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial “FAG”, del Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con lo precisado en el Oficio Múltiple N° 00031-2024-GDGP-SERVIR, de fecha 10 de diciembre de 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- PRECISAR que en virtud del Principio de Buena Fe y Presunción de Veracidad que rige el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, este Despacho de Alcaldía debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcto, debiendo proceder conforme a ella; sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior.

**ARTÍCULO TERCERO.** - PRECISAR que la contratación del Servidor Público de Alto Rendimiento – CONSULTORES FAG, priorizados, con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial (FAG), será a partir de la suscripción de la ADENDA N° 002 (01 de enero de 2025 hasta el 30 de junio de 2025), AL CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 002, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** - ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Oficina General de Gestión de Recurso Humanos, el cumplimiento de la presente Resolución de acuerdo a los lineamientos establecidos en Directiva N° 002-2024-EF/43.01, denominada Lineamientos para la contratación de Servidores Públicos de Alto Rendimiento con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público en el marco de la Ley N° 31912, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 042-2024-EF/43, de fecha 09 de febrero de 2024.



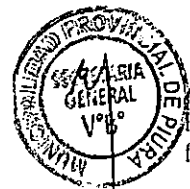
5



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

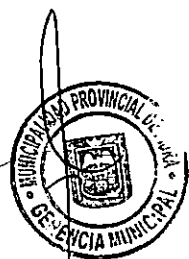
Nº 0036-2025-A/MPP

San Miguel de Piura, 14 de enero de 2025



**ARTÍCULO QUINTO.** - DAR CUENTA a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Administración, a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, al funcionario designado para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
ALCALDÍA

Abog. Juan Francisco Cevallos López  
ALCALDE (E)

